

## PRECIOS Y PUNTO DE SUBSCRIPCIÓN

Trimestre .....	70 pesetas
Semestre .....	125 —
Año .....	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 6 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matrix se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Los interesados tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Heger Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Hacienda

## DECRETO

Reduciendo la patente nacional de circulación de las clases A, B, C y D, así como los impuestos unificados de transportes y las tarjetas o permisos de circulación, y elevando el precio de determinados carburantes.

En la actualidad, la mayoría de los productos monopolizados por la Compañía Arrendataria de Petróleos, Sociedad Anónima, vienen suministrándose al público a precios inferiores a los de coste, con el consiguiente quebranto para la renta de petróleos y, portanto, para el Estado. Y esta situación anómala se ha agravado recientemente por causas de todos conocidas en una cuantía tan considerable que hace inaplazable la eliminación inmediata de este desequilibrio.

Por otra parte, es una aspiración antigua de los usuarios de automóviles y de las Empresas de transportes con vehículos automóviles trasladar los impuestos que gravan estos me-

dios de locomoción al carburante utilizado por los mismos, y aunque de momento esta aspiración sólo pueda atenderse parcialmente, parece aconsejable ensayar la transformación progresiva de dichos impuestos, compensando esta desgravación con un aumento en el impuesto sobre el carburante utilizado.

Y con el fin de lograr el restablecimiento del equilibrio entre los precios de coste de los productos monopolizados por la Compañía Arrendataria de Petróleos, Sociedad Anónima, y de compensar las desgravaciones en favor de los contribuyentes de los impuestos unificados de transportes y de la patente nacional, resulta indispensable aumentar los precios de venta al público de determinados carburantes, especialmente de la gasolina y y del gas-oil.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero de 1957 se introducen las siguientes reducciones en los impuestos y gravámenes que se detallan a continuación:

- Patente nacional de las clases B y C: Se reduce su importe en un 75 por 100.
- Patente nacional de las clases A y D: Su importe quedará desgravado en un 50 por 100.
- Impuestos unificados de transportes: Quedarán asimismo reducidos en el 75 por 100 en los vehículos accionados por motores de explosión, quedando exceptuado de esta reducción el seguro obligatorio de viajeros.
- Tarjetas o permisos de circulación expedidos por el Ministerio de Obras Públicas: Sufrirán la misma reducción del 75 por 100.

Las desgravaciones detalladas anteriormente no afectarán a aquellas zonas del territorio español en que no se hallen monopolizados los carburantes a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Art. 2.º A partir de la citada fecha de 1.º de enero de 1957 se aumentan los precios de venta al público de los carburantes en la cuantía que se detalla en el anexo que figura al final del presente Decreto.

Art. 3.º El aumento de precio a que se refiere el artículo anterior quedará

a beneficio exclusivo de la Hacienda del Estado, autorizándose al Ministerio de Hacienda para distribuir esos aumentos entre la contribución de usos y consumos y la renta de petróleos, en la proporción que se estime pertinente.

Art. 4.º En los casos en que los productos a que se refiere el artículo 3.º hubieren de ser sometidos a cupo fijo o proporcional, no podrá establecerse, bajo ningún concepto, recargo o sobreprecio de ninguna clase, ni aun tratándose de la concesión de cupos extraordinarios, considerándose y sancionándose como exacción ilegal estas percepciones, encomendándose a los Delegados de Hacienda la vigilancia del cumplimiento de esta prohibición.

Art. 5.º Se conceden al Ministerio de Hacienda las siguientes autorizaciones:

Primera. Para fijar la compensación mensual que durante el plazo máximo de dos años el Monopolio de Petróleos habrá de entregar a la Dirección General de Agricultura y a la Dirección General de Pesca a fin de que pueda retornar a los consumidores de gas-oil en tractores agrícolas y barcos de pesca parte del importe correspondiente al carburante consumido por los mismos durante el mes anterior.

El fuel-oil se suministrará a las industrias al precio uniforme de pesetas 1.553 la tonelada a granel, incluido impuesto, sin perjuicio de que mensualmente el Monopolio de Petróleos retorne a través de la Dirección General de Industria la cantidad de pesetas 535 a las industrias térmicas, de gas y de cemento por tonelada consumida en el mes anterior, con arreglo a los cupos que a las citadas industrias les hubiere asignado para dicho mes a la Dirección General del Ramo.

Esta compensación se hará mientras la estime indispensable el Ministerio de Industria, y asimismo por el plazo máximo de dos años.

Las compensaciones a que se refieren los párrafos anteriores no sufrirán detracción alguna por ningún concepto por parte de los organismos a quienes se encomienda el retorno total o parcial de los aumentos a los usuarios.

Segunda. Para revisar el denominado "canon de coincidencia" que satisfacen las Empresas de transportes en beneficio de las Compañías de ferrocarriles.

Tercera. Para dictar las disposiciones pertinentes para ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de diciem-

bre de 1956.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

#### ANEXO

#### Nuevos precios de los productos petrolíferos

- Gasolina auto, 6 pesetas litro.
- Supercarburante, 7.
- Gasolina 80/100, 12.
- Gasolinas éter y especiales, 6.
- Eter puro para análisis, 36'50.
- White spirit, 6'45.
- Gasolina avión 80 N. O., 7.
- Gasolina avión 91 N. O., 7'10.
- Gasolina avión 100/130 N. O., 7'20.
- Gasolina avión 115/145 N. O., 7'30.
- Jet avión, 3'40.
- Petróleo corriente, 3'25.
- Petróleo faros, 2'35.
- Petróleo Rayos X, 11'75.
- Petróleo agrícola, 4.
- Gas-oil, 4.
- Fuel-oil Marina de Guerra, Pesca y Renfe, 700 pesetas tonelada.
- Fuel-oil Marina Mercante, 870.
- Fuel-oil industrias en general, 1.953.
- Fuel-oil ligero, usos domésticos, 2.680.

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

(Del "B. O. del E." núm. 366, de fecha 31-12-1956)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 7.090

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D. León Azara Jaso, Secretario de Administración Local jubilado en el Ayuntamiento de Quinto, perciba del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios el haber de pesetas 4.800 anuales, (400 pesetas al mes) con efectos desde el día 1.º de mayo de 1956, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Farlete, 3.294'75 pesetas anuales (274'56 pesetas al mes).

Quinto de Ebro, 1.505'25 pesetas (125'44 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1956.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION CUARTA

Núm. 6

### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial" número 358), se pone en conocimiento de los señores interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos:

Pilar Mostajo Monterde (M. Civil).

Abel Fiat Paúl (Oficio sobre mejora).

Pilar Pérez Tejedor (M. Civil).

Natividad Busquet Salinas, Gudelia Mur Escartin, Honorio-Maria Morláns Labarta y Santiago Alaya Gayán (Jubilados).

Alberto Forés Palomar, Antonio Robres Agóiz y Basilio Urbaneja Martínez (Retirados-Cruces).

Matías Blasco Ejarque, Antonio Montaner Soláns y Mariano Coscolla Plana (Retirados-Cruces).

Joaquín Palacios Tolosana, Manuel Lahoz Clavero, Victorio Mur Mallén y Simón Establés Cobeña (Retirados-Cruces).

Huérfanos Figueras Used (Oficio sobre pensión).

Angel Gutiérrez González (Retirados-Cruces).

Concepción Joven Hernández (Jubilados).

Maria-Manuela Sánchez Balde y Rafaela Laborda Germán (Jubilados).

Ana-Maria García Escudero y Francisca Martín Ruiz (M. Militar).

Margarita Pont Llat, Isabel Alvarez Alvarez, Teresa Benito Prados, Rufina Manjón Navares, Luisa Pérez Fres, Paula Perdiguero Tardomar, Maria Martín Rodríguez y Teresa Lorente Perún (M. Militar).

Josefa Vera Pérez (Mesadas).

Manuela Briz Polo, Encarnación Mora Lozano y Maria Alcostes Ormazabal (M. Militar).

Palmira Sánchez Bertol y Emilia y Elena Montoya Carazo (M. Militar).

Zaragoza, 31 de diciembre de 1956.  
El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos,

## SECCION SEXTA

Núm. 17

LORBES

El Alcalde de Lorbés

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905, se hace saber que en esta Alcaldía se halla recogida durante quince días, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, una res mostrenca encontrada en este término municipal, y cuya reseña es la siguiente:

Una oveja, raza país, capa blanca, frescuada, con despunte en las dos orejas y muesca atrás en la oreja izquierda.

Se advierte que si transcurrido el plazo señalado no se presentara el dueño a reclamar la res, esta Alcaldía procederá, previo anuncio, a la celebración de la subasta para su venta, conforme previene el artículo 13 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorbés, 30 de diciembre de 1956.—  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 31

TARAZONA

D. Fermín India Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza);

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 96, letra g), y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales este Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 26 de julio de 1956, ceder gratuitamente al Estado 1.361 metros cuadrados de terreno de su propiedad, de carácter de propios, para la construcción de un Ambulatorio del Seguro de Enfermedad.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en este "Boletín Oficial", se abre información pública, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina e interponerse reclamaciones.

Tarazona, 3 de enero de 1957.—El Alcalde, Fermín India Sanz

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 25

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a la "Compañía de Seguros Hispania" que en el rollo de apelación de los autos de juicio de mayor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina por Francisco Sangrós Bernal contra Ricardo Molino Gonzalo, Julio López Ortiz y "Compañía de Seguros Hispania", se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 28 de noviembre de 1956, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que en estimación del presente recurso deducido por parte de D. Francisco Sangrós Bernal contra la sentencia proferida en dichos autos por el señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina con fecha 13 de agosto de 1954, cuyo fallo queda anteriormente transcrito, y con revocación integral de dicha sentencia y estimación parcial de la demanda inicial de esta litis, debemos declarar, y así declaramos:

1.º Que el accidente sufrido por el hijo del demandante Francisco Sangrós Méndiz el 6 de agosto de 1951, a que este juicio se refiere, se produjo mediante culpa, imprudencia y negligencia por parte de los demandados D. Ricardo Molinos Gonzalo y D. Julio López Ortiz.

2.º Que en consecuencia, los demandados vienen obligados a indemnizar al demandante en la cantidad de 25.000 pesetas por los perjuicios y daños sufridos con ocasión de aquel accidente.

3.º Que esta indemnización deberá ser pagada por "Hispania", Compañía General de Seguros, en cuanto alcance la póliza de seguro concertada con D. Julio López Ortiz; en cuanto no alcance dicha póliza, por D. Ricardo Molinos Gonzalo, y en el caso de insolvencia total o parcial de éstos, por el dueño del camión D. Julio López Ortiz, y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de la indicada cantidad de 25.000 pesetas, en la forma y proporción expresadas bajo el pronunciamiento tercero de este fallo; absolviendo a los referidos demandados en cuanto al resto hasta las 29.635'15 pesetas reclamadas en la demanda; sin hacer especial condenación en cuanto al pago de las costas procesales originadas en esta litis en ninguna de ambas instancias.

Notifíquese a las partes y, por la rebeldía de la demanda, a "Hispania", Compañía General de Seguros, practíquesele en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Háganse los asientos correspondientes, librese certificación al rollo de Sala y, a su tiempo y con testimonio literal de la presente, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. J. M. Martín.—F. González.—Carlos de Lara.—Antonio de Vicente Tutor.—Antonio Ruiz". (Rubricados).

Así resulta, y para que sirva de notificación en forma a "Hispania", Compañía General de Seguros, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — El Secretario, Juan Cabezudo.

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

\* \* \*

Núm. 7.071

SIMON MARTINEZ (Juan), de 18 años, soltero, estañador, hijo de José y Manuela, natural de Ademuz (Valencia), en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión por la causa seguida contra el mismo al número 177 de 1956, sobre lesiones, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley Procesal.

Núm. 7.072

MARANON (Alejandro), del que se ignoran las demás circunstancias, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión y practi-

car las demás diligencias acordadas en sumario que se sigue contra el mismo al número 240 de 1956, sobre estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley Procesal.

Núm. 7.073

RUBIO ZAYA (Antonio), de 38 años, casado, viajante, natural de Melilla, vecino de Pozuelo de Alarcón, hijo de Felipe y Rosa, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión por la causa seguida contra el mismo al número 99 de 1954, sobre estafa, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley Procesal.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 22

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza en proveído de esta fecha, en ejecutoria de la causa número 193 de 1952, sobre apropiación indebida, contra Felipe Seral Moreno, vecino que fué de Zaragoza (calle del Carmen, núm. 28, segundo izqda.), y que al parecer se encuentra actualmente en la Argentina, que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 26 de mayo de 1954, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas. Y por auto de 16 de julio de 1954 le fueron aplicados beneficios de condena condicional, suspendiéndole la condena por tres años.

Y para notificación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 24

JUZGADO NUM. 1

D. Luis-Fernando Martínez Ruiz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda de pobreza número 342 de 1947 que se tramita en este Juzgado, promovida por Felicidad García García contra, entre otros, D. Aurelio-Bonifacio Méndez Gómez de Támara, vecino y domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, he acordado, en providencia de 21 del actual, emplazar a dicho demandado para que dentro del término de nueve días hábiles comparezca en forma en di-

cha demanda, plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y se apercibe al referido demandado que de no comparecer se seguirá la demanda en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Aurelio-Bonifacio Méndez, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Luis-Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 7.070

JUZGADO NUM. 3

D. Luis-Fernando Martínez Ruiz, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 y accidentalmente del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente se cita y llama a José Gracia López, de 30 años, casado, representante, hijo de José y de Pilar, natural y vecino de Zaragoza, para que en término de cinco días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad para ser ingresado en prisión a cumplir la pena impuesta por sentencia de 21 de junio de 1950, en la causa de este Juzgado número 132 de 1948, sobre estafa.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — El Juez, Luis-Fernando Martínez Ruiz. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 30

PINA DE EBRO

D. Rafael Villamana Arbán, Juez de instrucción en funciones de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario número 27 de 1955, sobre hurto, contra Arturo Salas Millán, vecino de Codo (Zaragoza), por providencia del día de hoy tengo acordado sacar en primera y pública subasta, y para cubrir el importe de las responsabilidades civiles en el expresado sumario, un semoviente asnal, hembra, de alzada 1'32, capa negra y de siete años, por el precio de tasación de 1.500 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 1.º del próximo mes de febrero, a las once horas, debiendo advertir a los licitadores a quienes interese que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que previamente habrán de depositar el 10 por 100 de tasación en la Mesa del Juzgado, sin cuyo

requisito no serán admitidos, pudiendo licitar a condición de ceder el remate a tercero.

El expresado semoviente se encuentra en poder del penado Arturo Salas Millán, vecino de Codo.

Dado en Pina de Ebro a dos de enero de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez de instrucción, Rafael Villamana Arbán. — El Secretario, Miguel Peco.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 7.075

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 457 del corriente año, sobre hurto, contra José Burgueño Viñuelas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 22 de diciembre de 1956.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Burgueño Viñuelas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Burgueño Viñuelas, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por hurto, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas de este juicio; entréguese a la entidad perjudicada, "Agromán", la chatarra recuperada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas". (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado José Burgueño Viñuelas, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Emilio Miguel.